

Área de Adscripción: SECRETARÍA
Asunto: Se comunica acuerdo de Pleno.
No. de Oficio: 2933

C. MTRO.
NORBERTO LÓPEZ ZÚÑIGA
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL
P R E S E N T E.



Para su conocimiento y efectos procedentes, me permito informarle que en sesión ordinaria de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada en esta fecha, se acordó lo siguiente:

"...Por mayoría de veinte votos a favor, uno en contra por la Magistrada Margarita Gayosso Ponce y una abstención del Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, al no encontrarse presente en la discusión respectiva, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, 17 fracción IV, XIII y XLV, 22 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acordó lo siguiente:

PRIMERO.- La creación de nueve Salas Unitarias de lo Penal, mismas que conocerán de los recursos de Apelación interpuestos dentro de las causas procedentes de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución de Sentencias del sistema Oral Acusatorio Adversarial; así como de lo previsto por las fracciones II, III, IV y V del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; las que recibirán su nombre de acuerdo al número que por razón de turno les corresponda, conformándose por tanto, la Primera Sala Unitaria de lo Penal, la Segunda Sala Unitaria de lo Penal y la Tercera Sala Unitaria de lo Penal, dentro de las Ponencias actualmente integradas en la Primera Sala en Materia Penal del sistema tradicional; la Cuarta Sala Unitaria de lo Penal, la Quinta Sala Unitaria de lo Penal y la Sexta Sala Unitaria de lo Penal; dentro de las Ponencias actualmente integradas en la Segunda Sala en Materia Penal del sistema tradicional y la Séptima Sala Unitaria de lo Penal, la Octava Sala Unitaria de lo Penal y la Novena Sala Unitaria de lo Penal dentro de las Ponencias actualmente integradas en la Tercera Sala en Materia Penal del sistema tradicional.

SEGUNDO.- De las nueve Salas Unitarias de lo Penal creadas, funcionarán por razón de riguroso turno numérico de manera simultánea, **tres Salas Unitarias de**

lo Penal; las cuales estarán de turno durante periodos de **cuatro meses**, iniciando en el **primer periodo**, la Primera Sala Unitaria de lo Penal, la Segunda Sala Unitaria de lo Penal y la Tercera Sala Unitaria de lo Penal, en el **segundo periodo**, la Cuarta Sala Unitaria de lo Penal, la Quinta Sala Unitaria de lo Penal y la Sexta Sala Unitaria de lo Penal y en el **tercer periodo**, la Séptima Sala Unitaria de lo Penal, la Octava Sala Unitaria de lo Penal y la Novena Sala Unitaria; concluido el último turno, se reiniciará con el primero y así sucesivamente; asimismo la Oficialía Común de Partes a las Salas en Materia Penal, funcionará igualmente como Oficialía Común de Partes a las Salas Unitarias de lo Penal; dando turno a los asuntos, de acuerdo al sistema previamente descrito y conforme al sistema aleatorio que se establezca; quien con la asignación por turno de la Sala Unitaria de lo Penal que deba conocer del asunto correspondiente, lo hará llegar por conducto de la Oficialía Mayor de la Sala en Materia Penal del sistema tradicional respectiva; es decir, a la Primera, Segunda y Tercera Salas Unitarias de lo Penal, a través de la Oficialía Mayor de la Primera Sala en Materia Penal del sistema tradicional; a la Cuarta, Quinta y Sexta Salas Unitarias de lo Penal, a través de la Oficialía Mayor de la Segunda Sala en Materia Penal del sistema tradicional; y a la Séptima, Octava y Novena Salas Unitarias de lo Penal, a través de la Oficialía Mayor de la Tercera Sala en Materia Penal del sistema tradicional.

TERCERO.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno, podrá determinar mediante el acuerdo respectivo, en el momento que así lo considere necesario, el funcionamiento simultáneo del número de Salas Unitarias de lo Penal que se requieran, dependiendo del incremento en las cargas de trabajo que se generen en las de turno, u otra circunstancia que así lo justifique.

CUARTO.- Cuando el Magistrado integrante de la Sala Unitaria a la que corresponda conocer por turno de algún asunto de los de su competencia estuviera impedido de hecho o de derecho para conocer del mismo, o se excusare para conocer de él, el asunto pasará a la que le siga en turno. Si hubiera oposición, si se resistiera el recusado o el interesado se inconformara con lo anterior, resolverá el Pleno del Tribunal, el que también decidirá sobre conflictos de competencia, según dispone la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lo anterior a efecto de no generar dilación innecesaria en los asuntos de la competencia de las Salas Penales en la resolución y calificación de excusas e impedimentos.

QUINTO.- En lo que respecta a los recursos de Casación y Revisión Extraordinaria, que revisten una mayor complejidad y sensibilidad y son sustanciados de manera oral, deberán ser conocidos por Salas las Colegiadas en materia Penal existentes, bajo los procedimientos establecidos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado, vigente en cuanto hace al sistema acusatorio adversarial y oral, conforme al esquema de inicio de vigencia gradual por Regiones Judiciales y

con las limitantes establecidas por el segundo párrafo en la fracción I del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Las Salas Penales que conozcan de dichos recursos se regularán por lo que dispone la propia Ley Orgánica en su integración, funcionamiento y sistema de suplencias y, en cuanto a las audiencias orales que sustancien, las mismas serán presididas y dirigidas por su Presidente.

El sistema de turnos que se implemente para tal efecto, deberá asegurar, en la integración de Tribunales de Casación y Revisión Extraordinaria, la distribución equitativa de las cargas laborales entre los Magistrados que, conforme a las disposiciones legales aplicables, puedan conocer de ellos.

SIXTO.- El presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Notifíquese y Cúmplase".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
H. PUEBLA DE Z., A 14 DE MARZO DE 2013.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ÁLVARO BERNARDO VILLAR OSORIO.

'grj.

